

responsdiente será entregada al infractor, y la otra copia quedará en poder de la autoridad que sorprendió la infracción.

Párrafo 4.—Están expresamente obligados a velar por el cumplimiento de este reglamento y tienen competencia para levantar actas de las infracciones y hacer los sometimientos correspondientes: el Inspector General de Frutos, los Inspectores de Frutos y los Instructores de Agricultura al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Licencia al Sr. José M. Roques Román para instalar y operar una estación radiodifusora comercial en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4858, del 14 de Diciembre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y con fecha cinco de julio del corriente año, ha elevado el señor José M. Roques Román, por la cual solicita autorización para instalar y operar una estación radiodifusora comercial en la ciudad de Santo Domingo, cuya descripción consta en la misma solicitud;

CONSIDERANDO que, por el expediente formado con motivo de dicha instancia, se comprueba que han sido cumplidas todas las formalidades legales y reglamentarias;

D E C R E T O :

UNICO:—Conceder al señor José M. Roques Román licencia para instalar y operar en la ciudad de Santo Domingo una estación radiodifusora comercial, debiendo ceñirse en su

funcionamiento a todas las disposiciones de la ley y de los reglamentos de la materia.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Teniente Coronel Fernando A. Sánchez, del Ejército Nacional de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.

G. O. No. 4815, del 20 de Julio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1333.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (No. 21, promulgada el 15 de noviembre de 1930).

CONSIDERANDO que el Teniente Coronel Fernando A. Sánchez, del Ejército Nacional, ha prestado durante algún tiempo servicios continuos en dicha institución armada, demostrando notable consagración a sus deberes, eficiencia y celo por el engrandecimiento del Cuerpo,

D E C R E T O :

Art. 1.—Se confiere al Teniente Coronel Fernando A. Sánchez, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Mérito Militar, de Segunda Clase, con distintivo azul.

Art. 2.—El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial y anunciado al Ejército Nacional por medio de una Orden General, que será solemnemente leída en formación de las fuerzas del regimiento “Generalísimo Trujillo”, que comanda el oficial condecorado.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.